



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00329

Asunto: Decreta pruebas, fija fecha para audiencia

Observa el Despacho que a la parte actora se le dio traslado del escrito de contestación a la demanda que promovió **AXA Colpatría Seguros S.A.**, de la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

De igual forma, el Juzgado advierte que el apoderado del demandante también se pronunció al respecto, por lo cual, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se decretarán las pruebas en el proceso de la referencia, y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de la que tratan tales artículos el día **10 de noviembre de 2022, a las 10 a.m.**, en una única audiencia.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción a la Ley 2213 del 2022, así como la Circular CSJANTCC22-37 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo que antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de Teams; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de éstos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan, y con una velocidad adecuada para que la audiencia transcurra sin tropiezos; la audiencia se llevará

a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 No 4 CGP).

(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con la demanda y el escrito de pronunciamiento a las excepciones de mérito.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, los demandados rendirán interrogatorio.

3.- TESTIMONIOS: Se cita a rendir testimonio a los señores: Hernán Flórez Villa, Adriana María Upegui Caro y Deison Andrés Zapata Munera. La parte interesada deberá lograr su comparecencia y efectuar su citación.

4.- DICTAMEN PERICIAL: Téngase como dictamen pericial, el de pérdida de capacidad laboral efectuado por la Junta Regional de Invalidez, y toda vez que la parte contraria solicitó la comparecencia del perito, de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso, a la audiencia deberá asistir el ponente del dictamen, el Doctor **Juan Mauricio Rojas García**. La parte demandante deberá procurar por su comparecencia y *"Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor"*, de conformidad a lo previsto en el inciso 1º del artículo 228 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la parte demandante que debe notificar la citación al perito en un término de 10 días luego de la ejecutoria de la sentencia, dado que es un hecho notorio las múltiples obligaciones que tienen los médicos de la junta de calificación. Es de advertir que no se aceptará el aplazamiento de la audiencia por imposibilidad de comparecer del

perito si le comunica la citación unos días antes de la audiencia, dado que ellos exigen que por lo menos se les cite con 15 días de antelación para poder tener acceso y documentarse del caso, en tanto cada día emiten múltiples dictámenes. En el evento de que no se sigan las directrices del juzgado la parte actora deberá asumir las consecuencias procesales respectivas.

5.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se rechaza la solicitud de exhibición de documentos que la parte actora formula con el escrito de la demanda, toda vez que con el líbello se presentó como anexo la póliza N° 438387 que se constituyó sobre el vehículo identificado con placas FCY674, además de sus condiciones generales y particulares.

(ii). - PRUEBAS DEL DEMANDADO AXA Colpatria Seguros S.A.

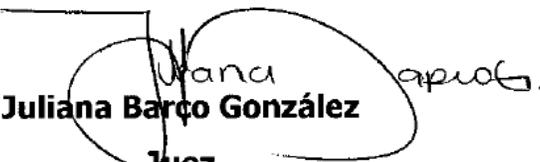
1.-DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con la contestación a la demanda.

2.-INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, únicamente el demandante **Juan Pablo Flórez Upegui** se encuentra llamado a rendir interrogatorio.

Por su parte, se rechaza la solicitud de interrogatorio al señor **José David Galeano Madrid**, toda vez que de conformidad con el artículo 191 del Código General del Proceso debió formularse como declaración de parte.

3.-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. De conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código General del Proceso, se deniega la solicitud de ratificación de documentos, toda vez que con la demanda la parte actora no presentó documentos con el propósito de acreditar los gastos de transporte en los que incurrió por valoraciones médicas.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Medellín, 5 sep 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191bf2d07e0099b93b449c18170b7da87a9d965567c0ad52aedfea9dae5c708a**

Documento generado en 02/09/2022 07:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>